

Señor

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA PAZ REYES.

DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

RADICADO: 2019-1184

Respetado Doctor(a):

JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11'221.192 con domicilio en la ciudad de Bogotá, según poder adjunto al expediente; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término establecido por la ley, para contestar la demanda me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

- AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, deberá probarse.
- AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, el señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, no se ha obligado con la Demandante de manera alguna ni desde el punto de vista contractual o extracontractual así como tampoco a través de hechos cometidos por bienes de su propiedad que le impongan reparar daño alguno.
- AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, el vehículo de placas WNX-052 se encontraba cubierto con la póliza AA005539 expedida por la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: ME OPONGO; debido a que no recae sobre el señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ ningún tipo de Responsabilidad Civil, en virtud de la ausencia de prueba alguna que indique certeramente la ocurrencia de un hecho dentro del cual se haya visto involucrado el vehículo de placas WNX-052, y que este haya tenido incidencia en los presuntos daños sufridos por la Demandante y que además exista una relación de causalidad entre cualquier acción del vehículo enunciado dentro de la Demanda y la Demandante.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO; en primer lugar por las razones expuestas a lo manifestado frente a la pretensión primera y en segundo lugar por cuanto el valor contenido en la misma no corresponde a la realidad legal, que pueda probarse dentro del proceso, debido a que la parte Demandante no aporó documento alguno que permitiese vislumbrar que para la fecha de la ocurrencia del presunto accidente tuviese ingresos derivados de relación laboral o contractual por prestación de servicios alguna, para alcanzar en alguna forma el valor indicado dentro de la Demanda.

A LA TERCERA: ME OPONGO; debido a que no obra dentro del expediente prueba alguna que demuestre que la Demandante sufrago de su propio pecunio algún gasto medico como consecuencia del presunto accidente del cual fue víctima presuntamente por parte del vehículo de placas WNX-052.

A LA CUARTA: ME OPONGO; debido a que como se manifestó en cuanto a la Pretensión Primera, al Demandado señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ no le corresponde Indemnizar ya sea por lucro cesante, daño emergente, ni tampoco por lo que la Demandante denomina daño extra patrimonial, por cuanto como ya se advirtió no existen pruebas fehacientes sobre la existencia del hecho y su relación causal con el Demandado CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, tampoco es racional ni real la exigencia de la suma pretendida por parte de la Demandante en cuanto a los perjuicios de tipo moral.

A LA QUINTA: ME OPONGO; debido a que como se demostrara dentro del proceso no existen fundamentos facticos ni legales que permitan establecer algún tipo de responsabilidad del señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ frente a la Demandante LUZ MARINA PAZ REYES.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Considera esta parte Demandada que el mismo deberá ser objetado, en virtud de la inexistencia de Acervo Probatorio alguno que indique tanto la afectación económica sufrida por parte de la Demandante en cuanto al daño emergente, así como los documentos necesarios que acreditasen el perjuicio sufrido por lucro cesante donde se permitiese observar el monto exacto que dejó de percibir por motivo de la afectación sufrida, en el evento en que el presunto accidente hubiese ocurrido y que este hubiese sido causado por el vehículo de placas WNX-052; en el mismo sentido de objeción me refiero frente a la indemnización de perjuicios extra patrimoniales que pretende la Demandante debido a que los mismos no guardan relación directa alguna con la situación de la Demandante, puesto que así como no existe prueba idónea sobre su afectación económica, tampoco lo existe para el caso de los perjuicios morales que indica la misma.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados propongo las siguientes Excepciones de Merito:

1.- INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA DEMANDAR DEBIDO A LA FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO.

La enunciada excepción se configura, al momento de analizar el expediente y no encontrar elemento de juicio alguno que permita fundar la afirmación que la Demandante hace sobre la ocurrencia de un hecho correspondiente a un presunto accidente donde pretende involucrar al vehículo de placas WNX-052 de propiedad del señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, en tal sentido brilla por su ausencia el documento idóneo el cual es el informe de tránsito elevado por la autoridad policial correspondiente, documento que permitiría establecer la vinculación plena del automotor con los presuntos daños sufridos por la Demandante, de igual manera y con plena certeza las condiciones de Modo, Tiempo y Lugar bajo las cuales se presentaron los hechos narrados por la misma, así pues que dadas estas ausencias de Acervo Probatorio no es viable que se le endilgue ningún tipo de responsabilidad al aquí Demandado señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ como propietario del automotor referido.

En virtud de ello esta excepción deberá tener prosperidad al momento del análisis jurídico por parte del despacho de conocimiento.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA EN LO QUE COMPRENDE A LA PARTE PASIVA.

Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que dentro del expediente no se vislumbra que el vehículo de placas WNX-052, haya tenido participación alguna en las presuntas afectaciones sufridas por la Demandante, tampoco aparece ningún elemento de juicio que pueda establecer que el Conductor del vehículo involucrado dentro de esta Demanda hubiese participado de manera directa o indirecta en los hechos narrados por la Demandante, y que en el evento en que estos se hubiesen presentado no estuviesen cobijados bajo alguna de las causales de exoneración de responsabilidad que pregonan el Código Civil Colombiano.

En virtud de ello esta excepción deberá tener prosperidad al momento del análisis jurídico por parte del despacho de conocimiento.

3.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONFIGURACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que dentro de la Demanda, no se han aportado los elementos probatorios que configuren este tipo de responsabilidad en contra del señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ como propietario del vehículo de placas WNX-052, lo anterior debido a que estos elementos como lo son el daño causado a una persona o cosa, el hecho originario de este daño y el nexo causal entre el daño y la conducta del presunto responsable en ningún momento ni si quiera se han mínimamente expuesto, como debe hacerse en estos casos cuando la carga de la prueba debe ser aportada por parte de quien pretende configurar este tipo de responsabilidad.

En virtud de ello esta excepción deberá tener prosperidad al momento del análisis jurídico por parte del despacho de conocimiento.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso y por estar debidamente asegurado a través de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005539 con vigencia 15 de Mayo de 2017 a 12 de Mayo de 2018, de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el automotor de placas WNX-052 al momento de la ocurrencia

del presunto siniestro, solicito Llamar en Garantía a la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A. entidad que ya se encuentra plenamente vinculada dentro del presente proceso, a fin de que en el eventual caso de ser el Demandado señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ como propietario del vehículo de placas WNX-052 sujeto a una condena dentro del presente proceso la Aseguradora responda por el valor al cual sea condenado.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cite a la señora LUZ MARINA PAZ REYES quien como Demandante deberá precisar las condiciones de Modo, Tiempo y Lugar de los hechos expuestos dentro de la Demanda.
2. Se cite al Representante Legal de la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien como Empresa Aseguradora deberá atender el Llamamiento en Garantía sobre la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005539 con vigencia 15 de Mayo de 2017 a 12 de Mayo de 2018, que se hace a través de la presente Contestación de Demanda.

Las anteriores personas una vez decretado en su Despacho deberán absolver interrogatorio que realizare en la fecha y hora que determine su Despacho, previo cuestionario que formularé personalmente a los mismos.

DOCUMENTALES:

1. Teniendo en cuenta el documento aportado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, manifestamos que nos atenemos a que la misma sea tenida en cuenta como prueba documental en lo que se refiere a la relación Contractual que se tuvo con la mencionada entidad Aseguradora.
2. Poder para actuar otorgado por el señor CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ al Abogado Jorge Enrique Barreto Rojas.

ANEXOS

- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

- El Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda en la carrera 80 B No. 6 B – 75 Prados de Techo II Torre 10 Apto 201 de la ciudad de Bogotá.
- El Apoderado de la parte Demandante en la Calle 19 No. 6 – 68 en la ciudad de Bogotá; correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com
- El Demandado: CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ en la Carrera 95 No. 72 – 46 CA 79 Etapa 2, de la ciudad de Bogotá; correo electrónico carlossanchezrodriguez11@gmail.com
- El Suscrito Apoderado del Demandado las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 19 B No. 166 - 37 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jebarretoro@hotmail.com
- El Demandado JAVIER CARDENAS VARGAS, en la Calle 30 No. 9 – 21 sur, de la ciudad de Bogotá; correo electrónico javimontero64@gmail.com
- La empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99 – 07 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- El Apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Carrera 11 A No. 94 A – 56 Oficina 402 en la ciudad de Bogotá; correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente, del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS
C. C. No 79'541.248 DE BOGOTA
T.P. 82.032 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.
jebarretoro@hotmail.com